



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2014-00383-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.311

1

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que las partes no se pronunciaron al respecto, se aprueba tal y como lo prevé el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c263bb9297ef94ca25493520c4cd7673ea9df817484ddbddc114e94b724f7d17

Documento generado en 18/03/2021 02:35:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**